



Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN TN-05-2019

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL MOTIVA EL USO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS POR EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD CON LAS ESPECIES TIMBRADAS EMITIDA EL 03 DE MAYO DEL 2019.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería Nacional de la República, institución amparada en la Ley No.567-05 y su Reglamento de Aplicación Decreto No.441-06 DF, 3 Octubre 2016, es el Órgano Rector del Sistema de Tesorería, organización que funciona bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. Pertenece al Sector Público no Financiero y atendiendo a su clasificación dentro del Poder Ejecutivo, es parte del Gobierno Central.

Y en pleno ejercicio de las atribuciones que nos confiere artículo 36 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 de la Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006; procede a dictar la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO I: Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco de total transparencia, estandarización y eficiencia.

CONSIDERANDO II: Que la Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y su modificación, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO III: Que el artículo 34 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación instituye los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, al establecer que este último "(...) **se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley**".

CONSIDERANDO IV: Que para el ejercicio del referido principio de descentralización operativa, las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras que requieran para la adquisición de sus bienes, servicios y obras.

CONSIDERANDO V: Que en tal sentido, la normativa establece la necesaria creación de un Comité de Compras y Contrataciones en las instituciones, definido en el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, emitido y actualizado en fecha 27 de





Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"

septiembre de 2012, como un "Órgano Administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, del Procedimiento de Selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar ofertas".

CONSIDERANDO VI: Qué asimismo, según las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 (artículo 4 numeral 3; y artículos 35, 41, 47 y 55), el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos realizados por las modalidades de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de obras, Comparación de precios, Compras menores y Subasta inversa, así como también de los procedimientos por excepción que incorpora la normativa vigente, salvo las excepciones por situaciones de seguridad nacional, emergencia y urgencia.

CONSIDERANDO VII: Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 dispone que "Las Entidades Contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: El Funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; El Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; El Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y El Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública".

CONSIDERANDO VIII: Que atendiendo las disposiciones del artículo 36 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, fue designado como representante de la máxima autoridad al Lic. Jonathan Liz.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 56-2013 de la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 6 de Agosto de 2013, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución se encuentra conformado por: **1) El Tesorero Nacional de la Republica, quien designó al Lic. Jonathan Liz como su representante ante este Comité; 2) El Encargado o Director Administrativo y Financiero, Lic. Elisandro Perez; 3) La Consultora Jurídica, Lic. Epifania Canela; 4) El Encargado de Planificación y Desarrollo, Ing. Rayner Castillo; y, 5) La Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), Lic. Marien Estrella.**

CONSIDERANDO X: Que al estar compuesto por más de tres miembros, el Comité de Compras y Contrataciones se considera un órgano colegiado, y atendiendo a lo establecido por el artículo 55 de la Ley Núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, se encuentra sujeto a las disposiciones de esa Ley en lo que a





**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"**

esos órganos respecta, agregando el mismo artículo que esta sujeción es "(...) **sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación (...)**".

CONSIDERANDO XI: Que asimismo, el párrafo I del artículo 55 de la antes referida Ley dispone que **"En todo órgano colegiado se deberá designar un presidente y un secretario. A falta de previsión expresa de la ley, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos"**, por lo que toda vez que en la Ley Núm. 340-06, su modificación y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12 no establece quien ostenta el cargo de secretario, procede que este propio Comité supla de oficio tal carencia.

CONSIDERANDO XII: Que, en adición a lo anterior, y ante la falta de una disposición normativa expresa que regule el funcionamiento de otros elementos propios de la naturaleza operativa del Comité de Compras y Contrataciones, resulta oportuno ejercer una potestad de auto organización y autorregulación que garantice un eficiente funcionamiento del órgano colegiado de que se trata.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 y su modificación sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto Núm. 15-17 sobre control del gasto público, de fecha 8 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto Núm. 350-17 que establece con carácter permanente el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, de fecha 14 de septiembre de 2017.

VISTA: La Resolución Núm. 20/2010 que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, declarándolo de uso obligatorio para las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus reglamentos, de fecha 16 de noviembre de 2010.





Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Y CITANDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS. ESTABLECE que los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de esta Tesorería Nacional de la República de Contrataciones Públicas tendrán como funciones, entre otras que pudieran resultar por la naturaleza de sus funciones, las siguientes:

- 1. Presidente (a) del Comité.** Tendrá fundamentalmente las atribuciones siguientes:
 - a. Acordar la convocatoria a las sesiones;
 - b. Dirigir el proceso de compra y contratación que se encuentre conociendo el Comité;
 - c. Conducir las reuniones y los actos celebrados por el Comité;
 - d. Ordenar las deliberaciones;
 - e. Dar seguimiento a los acuerdos convenidos;
 - f. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todo el proceso;
 - g. Coordinar las negociaciones que sean necesarias.

- 2. Encargado (a) de Planificación y Desarrollo.** Tendrá fundamentalmente las atribuciones siguientes:
 - a. Certificar que los requerimientos de contratación presentados a la Unidad Operativa de Compras se encuentran establecidos en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la institución;
 - b. Apoyar en otras tareas que por su afinidad pueda ser de provecho.
 - c.

- 3. Encargado (a) o Director (a) Dirección/Departamento Administrativo y Financiero.** Tendrá fundamentalmente las atribuciones siguientes:
 - a. Verificar que los requisitos económico-financieros incluidos en los documentos del procedimiento de compra respetan los principios de Participación y Razonabilidad de la Ley Núm. 340-06 y su modificación;
 - b. Apoyar en la definición de los criterios a utilizar en los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas o términos de referencia para la verificación de los aspectos financieros;
 - c. Garantizar que la parte operativa de los procedimientos de compra se ejecute con estricto apego a las disposiciones normativas incluidas en la ley, sus reglamentos, los manuales de procedimientos, publicaciones en Portal Transaccional, políticas y otros que regulan el Sistema;
 - d. Validar los aspectos financieros en los informes presentados por los peritos de los procedimientos de contratación, cuando proceda.





Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"

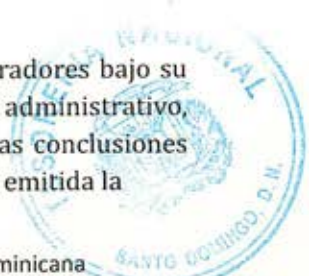
- 4 Encargado (a) de la Oficina de Acceso a la Información (OAI).** Tendrá fundamentalmente las atribuciones siguientes:
- a. Velar por la oportuna publicidad del procedimiento de compra de que se trate, y sus documentos relacionados, en el Portal Web Institucional;
 - b. Desempeñar la función de Secretario (a) del Comité, debiendo notificar la convocatoria de las sesiones, levantar el Acta de Sesión del Comité y emitir certificaciones de éstas. No obstante, la Secretaría del Comité puede ser asumida por otro miembro del Comité.
- 5 Consultor (a) Jurídico (a).** Tendrá fundamentalmente las atribuciones siguientes:
- a. Asesorar legalmente en todos los aspectos jurídicos que requiera el Comité;
 - b. Elaborar los actos administrativos con las decisiones emanadas por el Comité;
 - c. Elaborar los contratos resultantes de los procedimientos de compra;
 - d. Revisar los aspectos legales contenidos en los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia utilizados en un procedimiento de compra;
 - e. Garantizar la presencia de un notario público en todos los actos del Comité;
 - f. Llevar un registro de los actos administrativos que sean elaborados en el Comité por tipo de proceso;
 - g. Garantizar que todos los actos administrativos emitidos por el Comité cumplan con los requisitos de fondo y forma necesarios, observando que estén debidamente numerados, fechados y firmados por cada uno de los miembros; y, que se encuentren suficientemente motivados con los aspectos que justifican la actuación adoptada, incluyendo mínimamente una exposición detallada de los fines propios del acto.

Párrafo I: Todos los miembros del Comité tienen derecho a expresar su opinión y voto disidente. Ambos elementos deben de constar en el Acta de Sesión del Comité correspondiente.

Párrafo II: Todos los miembros del Comité tienen la obligación de revisar la documentación relacionada con un procedimiento de compra, y deben hacer constar expresamente si tienen o no observaciones sobre su contenido.

Párrafo III: Las deliberaciones del Comité deben estar debidamente motivadas; así como también los votos disidentes de sus miembros, en caso de que los haya.

Párrafo IV: Los miembros del Comité podrán hacerse representar por colaboradores bajo su supervisión en sus respectivas áreas, de forma temporal o permanente por acto administrativo, en cuyo caso serán responsables de las deliberaciones expuestas y acatarán las conclusiones convenidas por sus representados. A estos fines, en un plazo razonable luego de emitida la





Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"

presente Resolución los miembros indicarán quienes serían sus representantes en un futuro para hacerlo constar mediante acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

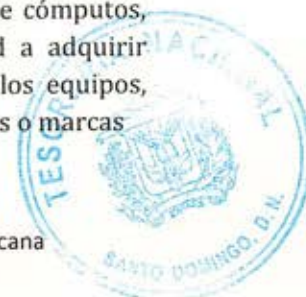
La Tesorería Nacional es el organismo custodio y proveedor de todas las Especies Timbradas y en cuanto a que este Comité de Compras y Contrataciones de esta Tesorería Nacional se apega a la Ley Sobre Especies Timbradas No.2461 en su Art. 1 "La Emisión de Especies Timbradas para el pago de impuestos, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las Leyes Fiscales deba hacerse, en todo o en parte, por ese medio, Será dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo". Y en su Art.3 "Los Proyectos de Decreto para la emisión, reevaluación, desvalorización e incineración de Especies Timbradas serán autorizados por el Poder Ejecutivo..."

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Ley de Tesorería Nacional No. 567-05 en su Art.8, Numeral 21 "Son funciones de la Tesorería Nacional Custodiar todas las Especies Timbradas no distribuidas, registrando su existencias y movimientos en el Sistema Información Financiera, Las Instituciones receptoras de las Especies Timbradas serán responsables de su Administración y Control" y considerando que resulta necesario por la importancia que estas representan para el buen desenvolvimiento y funcionamiento de las entidades receptoras y que dependen de ellas y por la misma recaudaciones fiscales que estas conllevan, se debe implementar un mecanismo de prioridad que facilite, agilice y complemente el proceso de Compras para que sean realizadas las impresiones de dichas Especies Timbradas para fines postales o que por su naturaleza deben emitirse con diseños o leyendas especiales.

ARTÍCULO TERCERO.

La Ley de Compras y Contrataciones No.340-06 y en su Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN** amparándonos en el **ARTÍCULO 3.-** Serán considerados casos de excepción y **NO UNA VIOLACIÓN A LA LEY**, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento; y en su **Numeral 5.** Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas y su **Numeral 6.** Proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones; Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas





**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional**
"Año de la Innovación y la Competitividad"

exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas y en su **ARTÍCULO 4.-** Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos; y su en **Numeral 6.** Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad.

POR LO QUE ESTE COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA TESOREIA NACIONAL Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE LA LEY Y APEGADOS A LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y ESTANDO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD, ENTENDEMOS QUE LAS ESPECIES TIMBRADAS SON CASOS PUNTALES Y UNICOS DE LA INSTITUCION EMITIDOS POR DECRETO, POR LO QUE LOS PROCESOS DE COMPRAS QUE CONLLEVEN ESTAS SEA MEDIANTE UN PROCESO DE COMPRAS POR EXCEPCIÓN EN VISTA DE TODAS LAS LEY CITADAS EN ESTA RESOLUCIÓN Y EL TIPO DE COMPRA.

ARTÍCULO CUARTO. Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de un (1) día contado a partir la fecha de su firma. En ese plazo deberán ser preparados los documentos, formatos y registros necesarios para su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificación y publicación. NOTIFICAR la presente Resolución al Tesorero Nacional de la República y a todos los miembros del Comité y ordenar su publicación en el Portal de Transparencia de la institución.





**Ministerio de Hacienda
Tesorería Nacional
"Año de la Innovación y la Competitividad"**

Dada en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de Mayo del año dos mil diez y Nueve (2019).

Lic. Alberto Perdomo Piña
Tesorero Nacional



Lic. Elisandro Pérez
Director Administrativo y Financiero

Lic. Epifanía Canela
Encargada Departamento Jurídico

Ing. Rayner Castillo
Encargado Planificación y Desarrollo

Lic. Jonathan Liz
Encargado de Seguimiento Presupuestario
Designado por la MAE

Lic. Marién Estrella
Encargada de Acceso a la Información Pública

